

Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar



Contenido

Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (Liceo Melinka, 2026).....	1
Capítulo I: Disposiciones Generales	4
Artículo 1. Régimen Semestral..	3
Artículo 2. Alcance..	3
Artículo 3. Definiciones..	3
Artículo 4. Fundamentación..	3
Capítulo II: Principios Orientadores	6
Artículo 5. Formatividad..	5
Artículo 6. Equidad e Inclusión..	5
Artículo 7. Transparencia y Trazabilidad..	5
Artículo 8. Participación activa de los estudiantes..	5
Artículo 9. Pertinencia territorial y flexibilidad..	5
Artículo 10. Colaboración docente..	5
Capítulo III: Calificación y Procedimientos Generales.....	7
Artículo 11. Definición de calificación..	6
Artículo 12. Escala de calificaciones..	6
Artículo 13. Cantidad de calificaciones..	6
Artículo 14. Registro oficial..	6
Artículo 15. Comunicación de resultados..	7
Artículo 16. Responsabilidad docente..	7
Artículo 17. Evaluaciones integradas e interdisciplinarias..	7
Artículo 18. Retroalimentación..	7
Artículo 19. Evaluación diferenciada (inclusiva)..	7
Artículo 20. Validez de las calificaciones..	8
2. TIPOS DE EVALUACIÓN	10
3.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	10
4.- LA EVALUACIÓN FORMATIVA O DE PROCESO	11
Capítulo V: Protocolos de Evaluación	11
Artículo 21. Calendarización de evaluaciones..	10
Artículo 22. Número máximo de evaluaciones diarias..	11
Artículo 23. Procedimiento en caso de inasistencias..	11
Artículo 24. Reprogramación de evaluaciones..	11
Artículo 25. Conducta deshonesto en evaluaciones..	11
Artículo 26. Derecho a revisión y apelación..	12

Artículo 27. Situaciones extraordinarias..	12
Artículo 28. Resguardo de la información..	12
Capítulo VI: Evaluación Diferenciada e Inclusiva	13
Artículo 29. Principios de la evaluación inclusiva..	12
Artículo 30. Tipos de adecuaciones..	13
Artículo 31. Procedimiento de aplicación..	13
Artículo 32. Instrumentos diversificados..	13
Artículo 33. Certificación y confidencialidad..	14
Artículo 34. Apoyos complementarios..	14
Artículo 35. Principios y bases de la promoción..	14
Artículo 36. Requisitos de promoción y flexibilidad por inasistencia..	14
Artículo 37. Criterio deliberativo en casos de insuficiencia académica..	15
Artículo 38. Restricciones y disposiciones especiales.	16
Artículo 39. Derecho a información y apelación..	15
Capítulo VIII: Protocolos de Evaluación Diferenciada e Inclusiva.....	16
Artículo 44. Propósito..	15
Artículo 45. Responsabilidad institucional.....	16
Artículo 46. Registro en el Libro Digital..	16
Artículo 47. Procedimiento de aplicación de adecuaciones..	16
Artículo 48. Instrumentos de evaluación diferenciada..	16
Artículo 49. Consejo de Profesores..	16
Artículo 50. Promoción de estudiantes con NEE..	16
Artículo 51. Resolución de situaciones no contempladas..	16

Capítulo I: Disposiciones Generales

Introducción. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Liceo Melinka tiene por finalidad establecer normas claras y coherentes para los procesos evaluativos en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. Constituye un instrumento de gestión pedagógica y administrativa que orienta a la comunidad educativa en la implementación de prácticas evaluativas justas, inclusivas, transparentes y formativas, en concordancia con la normativa ministerial vigente y el Proyecto Educativo Institucional (PEI). La evaluación se concibe como un proceso integral, sistemático y permanente destinado a recolectar y analizar evidencias de aprendizaje para: (a) valorar el logro de los objetivos curriculares; (b) retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje; (c) promover la metacognición, la autorregulación y la mejora continua; (d) desarrollar competencias como creatividad, pensamiento crítico, colaboración y compromiso ciudadano. Este reglamento reconoce las particularidades del contexto insular de Melinka (factores climáticos, transporte, conectividad) y establece medidas de flexibilidad que aseguren la continuidad educativa. Asimismo, se actualiza al uso del Libro de Clases Digital (Plataforma Appoderados) como registro oficial con valor legal, garantizando transparencia, trazabilidad y acceso inmediato de estudiantes y familias a la información académica y formativa.

Artículo 1. Régimen Semestral. El Liceo Melinka organiza su proceso evaluativo bajo un régimen semestral. Cada semestre comprende un conjunto de evaluaciones y actividades pedagógicas que permiten monitorear el progreso de los estudiantes, en coherencia con los Planes y Programas autorizados por el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Alcance. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa:

- **Docentes:** responsables de planificar, evaluar, retroalimentar y registrar los aprendizajes.
- **Estudiantes:** protagonistas activos de su propio proceso formativo.
- **Apoderados:** encargados de acompañar y apoyar la trayectoria educativa de sus hijos o hijas.
- **Equipo Directivo y UTP:** responsables de velar por la aplicación y supervisión del reglamento.

Este documento regula los procesos de evaluación de manera objetiva, transparente y formativa, asegurando equidad, inclusión y calidad, y se articula con el PEI y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 3. Definiciones. A efectos de este Reglamento, se entiende por:

- **Proceso de Evaluación:** conjunto de acciones sistemáticas lideradas por el equipo docente para obtener e interpretar evidencias del aprendizaje, con el objeto de tomar decisiones que promuevan el progreso del estudiante y mejoren la enseñanza. La retroalimentación es una instancia de reflexión sobre los avances y desafíos del aprendizaje de estudiantes y docentes. La evaluación ocurre en cada etapa del proceso formativo, distinguiendo cuatro momentos principales: inicio, proceso, cierre y retroalimentación continua.
- **Aula:** cualquier espacio de aprendizaje con interacción entre docentes y estudiantes. No se limita a la sala de clases tradicional; se concibe como un espacio interesante, pacífico y positivo.
- **Evidencia:** todo registro que permite obtener información sobre la realización del estudiante (vía escritura, oralidad, creación, etc.), con cantidad y variedad suficiente para evidenciar los aprendizajes.
- **Interpretar:** proceso de inferencia que conduce a un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.
- **Comunidades de aprendizaje:** modelo educativo basado en los principios de inclusión, igualdad y diálogo, cuyo antecedente busca la transformación social y educativa.
- **Evaluación:** proceso pedagógico que consiste en recolectar información para valorar los aprendizajes y tomar decisiones de mejora.
- **Evaluación formativa:** evaluación realizada durante el proceso de aprendizaje para monitorear avances, identificar dificultades y retroalimentar al estudiante.
- **Evaluación diagnóstica:** evaluación aplicada al inicio de un período o unidad con el fin de conocer el punto de partida de los estudiantes.
- **Calificación:** expresión cuantitativa o cualitativa que certifica el nivel de logro de los aprendizajes.
- **Promoción:** acción mediante la cual un estudiante culmina exitosamente un curso y avanza al nivel inmediatamente superior.
- **Criterios de logro:** aspectos observables del objetivo de aprendizaje que permiten valorar el desempeño de un estudiante.
- **Indicadores de evaluación:** descripciones objetivas que evidencian logros o avances en los aprendizajes.
- **Libro Digital (Plataforma Appoderados):** registro oficial con validez legal donde se consignan asistencia, calificaciones, observaciones y comunicaciones formales con apoderados.

Artículo 4. Fundamentación. Este reglamento se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Decreto Exento N° 67/2018 (aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar).

- Decreto Exento N° 83/2015 (aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales).
- Ley General de Educación N° 20.370.
- Ley N° 20.845 (Inclusión Escolar).
- Ley N° 20.422 (igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad).
- Resoluciones ministeriales sobre el uso del Libro de Clases Digital como documento oficial.
- Bases Curriculares y Planes y Programas vigentes del MINEDUC.
- Proyecto Educativo Institucional del Liceo Melinka.

Capítulo II: Principios Orientadores

Artículo 5. Formatividad. La evaluación en el Liceo Melinka se concibe como un proceso formativo y permanente, destinado a retroalimentar el aprendizaje de los estudiantes y ajustar las estrategias de enseñanza. Permite identificar fortalezas, debilidades y proyecciones individuales. Considera instancias de metacognición y autorregulación. Se materializa a través de rúbricas, guías de retroalimentación, comentarios descriptivos y retroalimentación oral y escrita. *Conforme al Decreto Exento N° 67/2018, la evaluación formativa es el eje central del proceso evaluativo.*

Artículo 6. Equidad e Inclusión. El proceso de evaluación debe garantizar igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, sin discriminación por razones sociales, culturales, económicas, de género, étnicas, socioeconómicas o de discapacidad, conforme a las leyes N° 20.845 (Inclusión Escolar) y N° 20.422 (inclusión de personas con discapacidad). Se implementarán ajustes razonables y adecuaciones curriculares según el Decreto Exento N° 83/2015, asegurando que cada estudiante pueda demostrar sus aprendizajes en condiciones de equidad. El establecimiento mantendrá altas expectativas para todos los estudiantes, valorando la diversidad como oportunidad de aprendizaje.

Artículo 7. Transparencia y Trazabilidad. Todos los criterios, ponderaciones, instrumentos y procedimientos de evaluación deben ser informados a los estudiantes y apoderados con antelación. La transparencia se garantiza a través de:

- Calendarios de evaluación.
- Registro oportuno en el Libro de Clases Digital (Plataforma Appoderados).
- Comunicación directa y clara en reuniones de apoderados y citaciones individuales.

La trazabilidad de la información se asegura mediante el acceso digital permanente a calificaciones, asistencia y observaciones. Es responsabilidad de los apoderados mantenerse informados sobre las evaluaciones y calificaciones (asistiendo a entrevistas y reuniones de

apoderados o mediante los medios digitales del liceo). Asimismo, el apoderado podrá solicitar entrevistas al docente (profesor o profesora) de acuerdo con su horario de atención para actualizar la información y apoyar al estudiante.

Artículo 8. Participación activa de los estudiantes. Los estudiantes son protagonistas de su proceso formativo y participarán en su evaluación mediante:

- **Autoevaluación:** reflexión personal sobre logros y aspectos a mejorar.
- **Coevaluación:** valoración del desempeño de pares, desarrollando responsabilidad compartida.
- **Evaluación auténtica:** resolución de problemas, proyectos interdisciplinarios y tareas vinculadas a la vida real, que potencian el aprendizaje profundo.

Artículo 9. Pertinencia territorial y flexibilidad. El proceso de evaluación reconoce las condiciones geográficas, culturales y climáticas del contexto insular de Melinka. En situaciones de emergencia (por ejemplo, suspensión de clases por mal clima, aislamiento, conectividad limitada o fuerza mayor), la UTP podrá autorizar ajustes en plazos e instrumentos para resguardar los aprendizajes esenciales sin perjudicar a los estudiantes. Estos ajustes se realizarán de común acuerdo con el profesor de la asignatura correspondiente.

Artículo 10. Colaboración docente. El trabajo docente se desarrolla en equipos de ciclo, departamentos y consejos de profesores, con el fin de:

- Diseñar criterios e instrumentos comunes de evaluación.
- Compartir resultados y estrategias pedagógicas.
- Planificar proyectos interdisciplinarios que fortalezcan el aprendizaje profundo.
- Mantener consistencia en el registro de información en el Libro Digital.

La colaboración favorece la coherencia institucional, la equidad entre cursos y la mejora continua de la calidad educativa.

Capítulo III: Calificación y Procedimientos Generales

Artículo 11. Definición de calificación. La calificación es la expresión cuantitativa y/o cualitativa que refleja el nivel de logro alcanzado por un estudiante en relación con los objetivos de aprendizaje definidos en las Bases Curriculares y Planes y Programas del MINEDUC. Su función es certificar aprendizajes, retroalimentar a estudiantes y familias, y orientar decisiones de promoción y apoyo pedagógico.

Artículo 12. Escala de calificaciones. El establecimiento utilizará la escala nacional de notas de 1,0 a 7,0 (con un decimal). Se consideran los siguientes niveles:

- **1,0 a 3,9:** Insuficiente (aprendizajes no logrados).
- **4,0 a 4,9:** Suficiente (logro básico).
- **5,0 a 5,9:** Bueno (logro adecuado).
- **6,0 a 7,0:** Muy Bueno/Excelente (logro autónomo y destacado).

Las calificaciones conceptuales en algunos niveles y asignaturas se expresarán en la escala: MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente), I (Insuficiente), con equivalencia a la escala numérica para efectos de promoción bcn.cl.

La calificación de 1,0 (uno coma cero) se utilizará exclusivamente en los siguientes casos, que representan ausencia o logro nulo:

- **Logro Nulo:** Cuando el puntaje bruto obtenido por el estudiante, luego de corregir el instrumento, corresponda al nivel más bajo de la escala (0% de logro) de los Objetivos de Aprendizaje evaluados, de acuerdo con la tabla de conversión oficial del establecimiento.
- **Ausencia de Evidencia:** Cuando el estudiante haya incumplido con la entrega o rendición de la evaluación sumativa, aun después de haberse agotado y documentado todas las instancias de resguardo y recuperación definidas en este reglamento.

Queda estrictamente prohibido utilizar la nota 1,0 como sanción de conducta o disciplina, que debe regularse únicamente por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 13. Cantidad de calificaciones. Cada docente de asignatura establecerá en su planificación anual la cantidad mínima de evaluaciones sumativas destinadas a evaluar los aprendizajes. Esta definición:

- **No** debe basarse exclusivamente en la cantidad de horas establecidas en el plan de estudio, sino en la planificación pedagógica de la asignatura.
- Debe contemplar los lineamientos generales acordados con el equipo docente del ciclo o departamento.

Cualquier ajuste en la cantidad de calificaciones deberá sustentarse en argumentos pedagógicos y ser consensuado con el jefe técnico-pedagógico. Toda modificación deberá ser informada con anticipación a los estudiantes y apoderados.

Artículo 14. Registro oficial. Todas las calificaciones deberán registrarse en el Libro de Clases Digital (Plataforma Appoderados) dentro de un plazo máximo de cinco a diez días hábiles tras la aplicación de la evaluación. El Libro Digital es el único registro oficial válido, con valor legal para acreditar aprendizajes, asistencia y observaciones pedagógicas.

Artículo 15. Comunicación de resultados. Los resultados de cada evaluación serán entregados oportunamente a los estudiantes y comunicados a las familias mediante:

- Registro inmediato en la Plataforma Appoderados.
- Informes parciales y finales de notas, de carácter semestral e impresos.
- Reuniones de apoderados y entrevistas individuales, donde el apoderado será retroalimentado sobre los resultados de su hijo o hija por el docente de la asignatura (no solo por el profesor jefe).

La retroalimentación al estudiante debe incluir sus fortalezas, debilidades y recomendaciones de mejora, evitando limitarse a la entrega de la nota.

Artículo 16. Responsabilidad docente. Corresponde al docente de asignatura:

- Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación alineados con los objetivos de aprendizaje.
- Calificar y registrar resultados en los plazos establecidos.
- Retroalimentar de manera clara y constructiva a los estudiantes.
- Informar oportunamente al profesor jefe y a la UTP sobre estudiantes en riesgo académico.

Artículo 17. Evaluaciones integradas e interdisciplinarias. El establecimiento promoverá evaluaciones integradas en proyectos de aprendizaje profundo que involucren múltiples asignaturas. Las calificaciones obtenidas en cada asignatura participante se registrarán en la Plataforma Appoderados según corresponda.

Artículo 18. Retroalimentación. Toda evaluación (especialmente las sumativas) debe ir acompañada de una retroalimentación clara, precisa y constructiva que oriente al estudiante. El tipo de retroalimentación quedará a criterio del docente según el tipo de evaluación. Como mínimo, el estudiante deberá recibir retroalimentación sobre:

- Los aprendizajes logrados.
- Los aspectos para mejorar.
- Estrategias para alcanzar un mejor desempeño.

Se favorecerá la retroalimentación formativa y continua, tanto oral como escrita.

Artículo 19. Evaluación diferenciada (inclusiva). Para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), transitorias o permanentes, se aplicarán adecuaciones de acceso y curriculares, de acuerdo con el Decreto Exento N° 83/2015. Estas evaluaciones tendrán el mismo valor oficial que las demás y deberán registrarse en el Libro Digital. **No** se consignará explícitamente la

condición de NEE en el registro de calificaciones, para resguardar la confidencialidad y la igualdad de trato, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.422 y el referido decreto.

Artículo 20. Validez de las calificaciones. Las calificaciones registradas en el Libro Digital tendrán plena validez para efectos de promoción, certificación y reportes oficiales. Ningún registro paralelo, planilla o instrumento alternativo podrá reemplazar lo consignado en la Plataforma Appoderados.

Capítulo IV: De acuerdo con las disposiciones de las Bases Curriculares de Educación Parvularia , 2018, se establecen lineamientos curriculares del nivel de Educación Parvularia, cuyo propósito es desarrollar y complementar las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, así como evaluar el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes en los niños(as) sobre los objetivos de aprendizaje en los diversos ámbitos y núcleos, para generar un mecanismo adecuado de promoción.

Se entenderá por evaluación el proceso que involucra recoger información relevante, por medio del cual, la Educadora de párvulos logra determinar el grado de internalización de los aprendizajes por parte de los niños(as) para delimitar las acciones que apunten al desarrollo de estos, todo desarrollo curricular se lleva a cabo a través de los procesos de planificación, implementación y evaluación.

2. TIPOS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación se realizará en forma permanente y sistemática, contando con instrumentos elaborados por la educadora y aplicados en distintos periodos del año lectivo.

- **Evaluación diagnóstica** (marzo) Tiene como propósito identificar los conocimientos previos, habilidades, intereses y experiencias de aprendizaje de los niños /as al inicio del año escolar. Esta evaluación permite conocer el punto de partida del grupo y de cada estudiante , orientando la planificación pedagógica y la definición de estrategias pertinentes para el proceso educativo.
- **Evaluación por unidad** (mensual) Se realiza al finalizar cada unidad de aprendizaje, con el objetivo de monitorear el progreso de los niños/as en relación con los objetivos propuestos. Permite verificar avances, detectar dificultades y ajustar oportunamente las estrategias metodológicas, favoreciendo una enseñanza flexible y pertinente.
- **Evaluación final** (diciembre) Tiene como finalidad valorar el nivel de logro alcanzado por los niños/as al término del año lectivo, considerando su progreso integral en los distintos ámbitos de aprendizaje. Esta evaluación entrega información relevante para la retroalimentación a las familias y para orientar el proceso educativo del siguiente nivel

3.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios utilizados en los diferentes instrumentos de evaluación son:

Logrado	L	El estudiante ha adquirido el aprendizaje esperado de acuerdo con su nivel.
Medianamente Logrado	ML	El estudiante se encuentra en proceso de adquisición del aprendizaje.

Iniciando	I	El estudiante está iniciando el aprendizaje.
No evaluado	N/E	El aprendizaje no corresponde al periodo de evaluación.
No observado	N/O	No se ha evidenciado el aprendizaje durante el periodo o situación de evaluación

4.- LA EVALUACIÓN FORMATIVA O DE PROCESO

Se realiza de manera continua a lo largo de toda la práctica pedagógica, aportando nuevos antecedentes con relación a los aprendizajes del estudiante y respecto del cómo se realiza el trabajo educativo en las distintas situaciones de enseñanza aprendizaje, además permite:

- Analizar el grado de logro obtenido por cada niño(a) durante todo su proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Modificar la metodología de aprendizaje y buscar las acciones complementarias y/o diferenciales.
- Se pueden utilizar como instrumentos de evaluación formativa: registros de observaciones, pauta de valoración, listas de cotejo y/o escalas de apreciación, entre otras.
- Puede ser de carácter individual o colectivo.

5.- INFORMES AL HOGAR

La Educadora de Párvulos de cada nivel de transición será responsable de la elaboración del **Informe al Hogar**, cuyo propósito es informar a los padres y apoderados sobre los logros, avances y procesos de aprendizaje de sus hijos/as en cada semestre, considerando los siguientes periodos:

- **Primer informe:** al término del primer semestre.
- **Segundo informe:** al término del segundo semestre.

La entrega de los informes al hogar se realizará en instancias, tales como entrevistas o reuniones, con el propósito de fortalecer la comunicación con la familia y entregar una retroalimentación del proceso educativo de cada estudiante.

6.- LIBRO DIGITAL

La Educadora de Párvulos lleva un libro digital de evaluación, organizado por nivel de transición, que registra de manera sistemática el progreso de los niños y niñas en cada ámbito de aprendizaje.

Capítulo V: Protocolos de Evaluación

Artículo 21. Calendarización de evaluaciones. Al inicio de cada semestre, los docentes deben planificar y calendarizar las evaluaciones, informando a estudiantes y apoderados mediante la Plataforma Appoderados o un calendario compartido. Toda prueba o evaluación sumativa debe anunciarse con al menos 48 horas hábiles de anticipación. La UTP supervisará la calendarización para evitar la concentración excesiva de evaluaciones en una misma jornada por curso.

Artículo 22. Número máximo de evaluaciones diarias. No podrán aplicarse más de dos pruebas escritas sumativas en una misma jornada. Para trabajos prácticos, proyectos o exposiciones, los docentes deberán coordinarse con la UTP y el profesor jefe para equilibrar la carga académica.

Artículo 23. Procedimiento en caso de inasistencias. El estudiante que falte a una evaluación deberá presentar justificativo válido (certificado médico o citación oficial). Tendrá derecho a rendir la evaluación pendiente en un plazo máximo de dos días hábiles tras su reincorporación, salvo causas excepcionales debidamente acreditadas. En caso de inasistencias prolongadas, la UTP podrá autorizar un plan especial de recuperación de evaluaciones.

Ausencia No Justificada: En aquellos casos donde el estudiante no presente certificado médico ni justificación institucional válida al momento de su reintegro, se aplicará el siguiente protocolo de evaluación diferenciada:

- **Aplicación Inmediata:** El estudiante deberá rendir la evaluación pendiente en el momento de su reincorporación a la asignatura o en la instancia que la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) determine.
- **Escala de Calificación:** La evaluación se aplicará con un incremento en el nivel de exigencia. La calificación máxima a la que podrá optar el estudiante será un **6.0 (seis coma cero)**.
- **Nota Mínima:** En ningún caso el procedimiento de evaluación podrá omitirse. Si el estudiante se niega a rendir la prueba en su reintegro, se aplicará lo estipulado para la "Falta de evidencia de aprendizaje".

Artículo 24. Reprogramación de evaluaciones. La reprogramación de una evaluación procederá solo en situaciones justificadas (suspensión de clases, emergencias climáticas, fallas de conectividad u otras de fuerza mayor). Toda modificación deberá informarse a los estudiantes y registrarse en el Libro Digital (Plataforma Appoderados).

Artículo 25. Conducta deshonesto en evaluaciones. Si un docente o inspector detecta conducta deshonesto durante una evaluación, deberá dejar constancia escrita inmediata de la situación. Se garantizará el derecho a descargo del estudiante y apoderado en una audiencia formal, según el procedimiento del Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Si el estudiante es sorprendido copiando, se calificará con la nota obtenida hasta el momento de retiro del instrumento. Si no ha respondido nada, se le tomará otra evaluación con nota máxima 4,0 (cuatro coma cero) para evidenciar algún aprendizaje.

Artículo 26. Derecho a revisión y apelación. Todo estudiante tiene derecho a revisar sus evaluaciones y conocer los criterios de corrección. Si está en desacuerdo, podrá solicitar una revisión en un plazo de cinco días hábiles tras la entrega de resultados. La solicitud deberá registrarse en la Plataforma Appoderados, dejando constancia digital del proceso. La resolución final corresponderá al docente, bajo supervisión de la UTP.

Artículo 27. Situaciones extraordinarias. En casos de emergencias sanitarias, catástrofes naturales, suspensión prolongada de clases o dificultades de conectividad, la Dirección y la UTP podrán autorizar:

- Uso de instrumentos alternativos (portafolios, proyectos, evaluaciones orales, actividades en línea).
- Ajustes de plazos y modalidades de aplicación.
- Priorización de aprendizajes esenciales, en coherencia con orientaciones ministeriales.

Artículo 28. Resguardo de la información. Todos los instrumentos de evaluación deben resguardarse (en formato digital o físico) como respaldo pedagógico durante al menos un semestre académico. El registro de notas en el Libro Digital es obligatorio e inapelable; ante cualquier discrepancia, prevalecerá lo registrado oficialmente en la plataforma.

Capítulo VI: Evaluación Diferenciada e Inclusiva

Artículo 29. Principios de la evaluación inclusiva. La evaluación diferenciada se aplica a estudiantes con NEE permanentes o transitorias que requieran apoyos o adecuaciones. Este principio se fundamenta en:

- El derecho a la educación consagrado en la Ley General de Educación N° 20.370.
- La equidad e inclusión establecidas en la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar.
- El deber de incorporarlas (innovaciones y adecuaciones) según el artículo 36 de la Ley N° 20.422.
- El Decreto Exento N° 83/2015, que regula las adecuaciones curriculares para estudiantes con NEE.
- El enfoque de Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), que promueve flexibilidad en metodologías e instrumentos.

Artículo 30. Tipos de adecuaciones. Las adecuaciones pueden ser:

- *Adecuaciones de acceso:* ajustes en tiempo, modalidad, recursos o condiciones de la evaluación (por ejemplo, más tiempo para responder, uso de TIC, evaluación oral en lugar de escrita).
- *Adecuaciones curriculares:* ajustes en objetivos, contenidos o criterios de logro, acordados en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) del estudiante.

En ambos casos, el propósito es que el estudiante demuestre sus aprendizajes en condiciones de equidad, manteniendo altas expectativas sobre su desarrollo.

Artículo 31. Procedimiento de aplicación. El docente de asignatura, en coordinación con el equipo PIE y la UTP, es responsable de proponer y aplicar las adecuaciones necesarias. Todas las adecuaciones deben registrarse en el Libro Digital (Plataforma Appoderados) en el apartado de observaciones pedagógicas o informes PIE. El apoderado será informado formalmente de las adecuaciones implementadas y de los avances del estudiante. Las adecuaciones se revisarán periódicamente en reuniones del equipo docente-PIE para evaluar su pertinencia.

Artículo 32. Instrumentos diversificados. Los docentes utilizarán instrumentos variados de evaluación para recoger evidencias auténticas de aprendizaje, tales como:

- Rúbricas de desempeño.
- Portafolios de evidencias.
- Proyectos interdisciplinarios.
- Exposiciones orales, presentaciones visuales o digitales.
- Evaluaciones prácticas u observacionales.
- Autoevaluación y coevaluación.

La diversificación busca valorar no solo los conocimientos académicos, sino también habilidades socioemocionales, pensamiento crítico, creatividad y colaboración, coherentes con el enfoque de aprendizaje profundo.

Artículo 33. Certificación y confidencialidad. Las calificaciones obtenidas en evaluaciones diferenciadas tendrán el mismo valor oficial que las demás. No se dejará constancia explícita en el Libro Digital ni en informes de notas de que la calificación corresponde a una evaluación diferenciada, para resguardar la igualdad de trato. La información relativa a las adecuaciones será confidencial y se archivará en los registros internos del equipo PIE y la UTP.

Artículo 34. Apoyos complementarios. Los estudiantes con NEE podrán acceder a:

- Tutorías individuales o grupales de refuerzo.
- Material pedagógico adaptado.
- Acompañamiento socioemocional.
- Coordinación con redes externas (salud, programas sociales) cuando corresponda.

El establecimiento fomentará la colaboración de docentes, asistentes de la educación, familia y comunidad para apoyar el progreso integral de estos estudiantes.

Capítulo VII: Promoción y Repitencia (Ajuste Final al Decreto N° 67)

Artículo 35. Principios y bases de la promoción. La promoción se entiende como el paso de un curso al siguiente, basada en el análisis integral de los aprendizajes. Se rige por los siguientes principios, conforme al Decreto Exento N° 67/2018:

- **Criterio deliberativo:** El Consejo de Profesores es la instancia colegiada que analiza integralmente los aprendizajes, más allá del promedio numérico. Cada decisión de promoción o repitencia debe fundamentarse y registrarse detalladamente (art. 11 del D. 67/2018).
- **Repitencia excepcional:** La repitencia debe ser la última medida pedagógica, aplicable únicamente cuando se estime que el estudiante no logrará los aprendizajes necesarios en el curso siguiente. Se prioriza siempre la continuidad de estudios y la equidad educativa.
- El establecimiento implementará un Plan de Acompañamiento Pedagógico para los y las estudiantes que repitan curso, el cual considerará acciones de apoyo académico, seguimiento sistemático y acompañamiento socioemocional, coordinado por UTP, docentes del curso y equipos de apoyo, conforme a lo establecido en el Decreto N° 67/2018. Dicho plan será informado a la familia y contará con registros de seguimiento durante el año escolar.

Artículo 36. Requisitos de promoción y flexibilidad por inasistencia. Para ser promovido, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos académicos y de asistencia, según el Decreto Exento N° 67/2018 (art. 10):

- **Requisito académico:** Se promoverá a los estudiantes que: (a) aprueben todas las asignaturas (nota $\geq 4,0$ en cada una); (b) reprueben solo una asignatura, siempre que su promedio final anual sea $\geq 4,5$ (incluyendo la asignatura reprobada); (c) reprueben dos asignaturas (o una asignatura y un módulo de formación diferenciada), siempre que su promedio final anual sea $\geq 5,0$ (incluyendo las reprobadas).
- **Requisito de asistencia:** Registrar como mínimo el 85% de asistencia anual.

Si el estudiante no cumple la asistencia mínima, el Consejo de Profesores deberá analizar su caso aplicando el criterio deliberativo y considerando antecedentes fundados (motivos de salud, emergencias, contextos socioemocionales, etc.) para decidir su promoción. En inasistencias prolongadas debidamente justificadas, el Consejo podrá priorizar los objetivos curriculares fundamentales efectivamente alcanzados al evaluar la promoción (flexibilidad evaluativa).

Artículo 37. Criterio deliberativo en casos de insuficiencia académica. Cuando un estudiante no cumpla el requisito académico indicado, el Consejo de Profesores aplicará obligatoriamente el criterio deliberativo antes de decidir la repitencia. Tanto en Educación Básica como en Media, la

decisión de repitencia será excepcional y deberá estar debidamente fundada. Para la deliberación final, el Consejo tomará en cuenta integralmente:

- Resultados de evaluaciones formativas y sumativas, y evidencia de logro de objetivos de aprendizaje.
- Esfuerzo, progreso, asistencia y nivel de compromiso del estudiante.
- Informes del profesor jefe y de los docentes de asignatura.
- Antecedentes socioemocionales y familiares que hayan afectado la trayectoria académica.

Artículo 38. Restricciones y disposiciones especiales.

- **Asignaturas excluidas:** En ningún caso un estudiante podrá repetir exclusivamente por la asignatura de Religión o el Plan de Formación Ciudadana.
- **Estudiantes con NEE:** Los estudiantes con NEE permanentes serán promovidos en función del cumplimiento de los objetivos definidos en su PACI elaborado por el equipo PIE y validado por la UTP.

Artículo 39. Derecho a información y apelación. Los apoderados tienen derecho a ser informados por escrito sobre la decisión de promoción o repitencia de sus hijos, especificando los fundamentos académicos y deliberativos que la sustentan. En caso de disconformidad con la decisión, los apoderados podrán solicitar por escrito una revisión o apelación formal ante el Consejo de Profesores dentro del plazo establecido por el Reglamento Interno. El Consejo debe emitir una resolución final y fundamentada, la cual será definitiva a nivel del establecimiento. Todo el procedimiento de deliberación, comunicación y apelación debe quedar registrado en el Libro Digital para asegurar su trazabilidad y transparencia.

Capítulo VIII: Protocolos de Evaluación Diferenciada e Inclusiva

Artículo 44. Propósito. El propósito de estos protocolos es establecer procedimientos claros y uniformes que aseguren la aplicación de la evaluación diferenciada e inclusiva para estudiantes con NEE, garantizando la equidad, la no discriminación y el acceso al aprendizaje en igualdad de condiciones.

Artículo 45. Responsabilidad institucional.

- El docente de asignatura es responsable de implementar las adecuaciones de acceso y curriculares definidas para cada estudiante.
- El equipo PIE coordina y apoya la elaboración de los Planes de Apoyo Curricular Individual (PACI).
- La UTP supervisa la correcta aplicación de las adecuaciones y su registro en el Libro Digital.
- La Dirección garantiza las condiciones materiales y humanas necesarias para implementar estas medidas.

Artículo 46. Registro en el Libro Digital. Todas las adecuaciones y evaluaciones diferenciadas deberán registrarse en la Plataforma Appoderados, en la sección de observaciones pedagógicas, informes PIE o actas de Consejo de Profesores. Se resguardará la confidencialidad de modo que en las calificaciones visibles no se indique que corresponden a evaluaciones diferenciadas.

Artículo 47. Procedimiento de aplicación de adecuaciones. El diagnóstico inicial de un estudiante con NEE se basa en informes médicos, psicopedagógicos y evaluaciones internas. El equipo PIE, junto con el docente y la UTP, diseña el Paci, donde se definen las adecuaciones curriculares y de acceso. El PACI se informa y consensúa con la familia. El docente aplica las adecuaciones en cada evaluación y comunica los avances en reuniones periódicas. El equipo PIE y la UTP revisan la pertinencia del PACI al menos dos veces al año.

Artículo 48. Instrumentos de evaluación diferenciada. Los docentes diversificarán los instrumentos para asegurar que cada estudiante pueda demostrar sus aprendizajes. Se incluyen, entre otros: preguntas de distinto nivel de complejidad, evaluaciones orales en lugar de escritas, ampliación de tiempo, uso de TIC y recursos visuales o auditivos, portafolios, proyectos prácticos y actividades personalizadas. Estos instrumentos deberán estar alineados con los objetivos priorizados en el PACI.

Artículo 49. Consejo de Profesores. En casos de duda o discrepancia sobre la evaluación diferenciada, el Consejo de Profesores (con participación del equipo PIE y la UTP) analizará los antecedentes y definirá los criterios a aplicar. Toda decisión deberá ser fundada, registrada en acta y consignada en el Libro Digital.

Artículo 50. Promoción de estudiantes con NEE. La promoción de estudiantes con NEE permanentes se basará en el cumplimiento de los objetivos planteados en el PACI y en los informes del equipo PIE, conforme al Decreto Exento N° 67/2018 y al Decreto Exento N° 83/2015. El Consejo de Profesores deberá emitir un acta que respalde la decisión, la cual será registrada en el Libro Digital.

Artículo 51. Resolución de situaciones no contempladas. Cualquier situación no prevista o no contemplada en este Reglamento será resuelta por la Dirección del Liceo Melinka, en conjunto con la UTP. La resolución deberá estar siempre en coherencia con los siguientes marcos normativos y principios:

- Los principios formativos y deliberativos establecidos en el Decreto Exento N° 67/2018 (Mineduc).
- Las Bases Curriculares vigentes y los criterios de evaluación definidos para los objetivos de aprendizaje.

LICEO MELINKA

Avda. Costanera S/N - Comuna de Gualtecas - Fono: 672217313 - mail: administracion@liceomelinka.cl

- Las orientaciones del Servicio Local de Educación Pública Aysén.

En casos de excepcionalidad mayor, el establecimiento podrá solicitar pronunciamiento o autorización al Ministerio de Educación, conforme a la normativa vigente y las orientaciones de la Unidad de Currículum y Evaluación.